



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 104 - 2015/16

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por la representación del VILLARREAL CF, SAD, contra acuerdo del Juez de Competición de la RFEF de fecha 21 de octubre de 2015, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División “B”, disputado el día 17 de octubre de 2015 entre los equipos Villarreal CF “B” y FC Barcelona “B”, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Villarreal CF SAD “B”: En el minuto 76, el jugador (7) Leonardo Gabriel Suárez fue amonestado por el siguiente motivo: Sujetar a un adversario impidiendo situarse en una posición de ventaja. En el minuto 90, el jugador (7) Leonardo Gabriel Suárez fue amonestado por el siguiente motivo: Ejecutar un tiro libre directo, sin mi autorización, habiendo solicitado previamente la distancia reglamentaria”*; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que *“en el minuto 90, el jugador (7) Leonardo Gabriel Suárez fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Juez de Competición, en resolución de fecha 21 de octubre de 2015, acordó imponer al citado jugador sanción de suspensión por un partido, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, ambas por infracción de las Reglas de Juego, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.i), 113 y 52.4 y 5).

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Villarreal C.F., SAD, respecto de la segunda amonestación mostrada al referido futbolista.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único.- La secuencia videográfica detalla que, al cometerse la falta, el jugador beneficiado con ella cambia frases con el árbitro y que éste, seguidamente, da

una serie de pasos largos hacia atrás, con los que cuenta la distancia que se le había solicitado. En tanto, el jugador mencionado, se desentiende del árbitro y sin esperar a señal alguna de éste, ejecuta el lanzamiento.

La secuencia, por tanto, confirma el criterio acertado del Comité de Competición al apreciar que existió la infracción técnica que el árbitro refleja en el acta; por lo que debe estimarse que concurre la falta prevista y sancionada por el artículo 111.1.j) del Código Disciplinario de la RFEF, debiendo desestimarse el recurso.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el Villarreal CF SAD, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición de fecha 21 de octubre de 2015.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 22 de octubre de 2015.

El Presidente,